

Señor,
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA (CUNDINAMARCA)
jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

**Referencia. Proceso Verbal de Filiación Natural de
ESPERANZA BENAVIDES contra FRANCISCO ALBERTO
RODRIGUEZ BOTIVA**

Radicado: 2021-011

**Asunto: Recurso de reposición en contra del auto que admite
demanda (excepción previa).**

Walter Nelson Buitrago Forero, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.423.548 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 310.533 del C. S. de la J., me permito acudir ante su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, formulado mediante excepción previa, enlistada en el artículo 100 #5 mediante el cual dispone lo siguiente: "*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*". Lo anterior conforme los siguientes argumentos.

En primer lugar, es importante advertir al despacho que el trámite procesal impreso al presente proceso, se encuentra regulado en el Código General del Proceso, en el LIBRO TERCERO PROCESOS, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL. Ahora bien, la misma regulación establece que para la admisión de los procesos de naturaleza declarativa se debe (i) agotar el requisito de procedibilidad de conciliación,¹ o (ii) solicitar medidas cautelares de que trata el artículo 590 del C.G del P.

Ahora bien, en este sentido y atendiendo que la medida cautelar de inscripción de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante fue negada por el despacho, mediante auto del 17 de marzo de 2021, pues no se entendería agotado el requisito de procedibilidad para admitir la demanda en referencia y estaría llamado al fracaso la admisión del proceso. En este sentido se solicita al despacho lo siguiente:

¹ **Parágrafo primero artículo 590 C.G P.** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

PETICION

1. Revocar el auto del 17 de marzo, mediante el cual su señoría ordena la admisión del proceso, hasta tanto no se agote el requisito de procedibilidad de conciliación.

Acepto,

(Fdo en original)

Walter Nelson Buitrago Forero
C.C. 80.423.548 de Bogotá D.C.
T.P. 310.533 del C. S. de la J.
nelsonbuitragoforero@gmail.com